CONTRATO DE OBRA N°001 DE 2026

SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y JOS INGENIEROS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT:	800134339-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
CC	24.995.995 de Buenavista
DOMICILIO	Carrera 7 No. 6-60 Salento – Quindío
CONTRATISTA:	JOS INGENIEROS S.A.S.
NIT:	901847094-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ORLANDO SUÁREZ LONDOÑO
C.C. O NIT	18391882 de Calarcá, Quindío
DOMICILIO:	CRA 26 NRO.36-55 Calarcá Quindío
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	27 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	13 DE ABRIL DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000).

Entre los suscritos a saber: **ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ,** mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia (Q.), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.995.995 de Buenavista, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - SALENTO, según Decreto de nombramiento No. 045 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión Nro. 016 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL HOSPITAL, y de la otra parte, **JOS INGENIEROS S.A.S,** identificada con NIT 901847094-6, representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO SUÁREZ LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18391882 de Calarcá, Quindío; quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** El Hospital San Vicente de Paúl, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2.** Su régimen jurídico, señalado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993 transcribe que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3**. Con posterioridad a la expedición

de la Ley 100 de 1993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1.993, sí se deben al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo. **4**. Las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir, que se sigan las directrices establecidas en el Estatuto de contratación del Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío Empresa Social del Estado, aprobado mediante Acuerdo 003 de mayo 31 de 2023 y el manual de contratación modificado mediante la Resolución No. 039 del 01 de julio de 2023. **5** El Hospital San Vicente de Paúl de Salento es una Empresa Social del Estado, de primer nivel de atención que en la actualidad cuenta con contratos suscritos con las diferentes aseguradoras, por lo cual debe efectuar la atención de sus afiliados en términos de calidad y eficiencia, a su vez presta servicios de urgencias, usuarios particulares, usuarios dentro de los diferentes convenios que suscriba la entidad para prestación de servicios de salud y en general a la población pobre no asegurada del Municipio, actividades para las cuales requiere diferentes elementos que garanticen la oportunidad en la atención. El Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. del municipio de Salento, Quindío, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, seguridad y oportunidad, ha identificado la necesidad de intervenir la infraestructura eléctrica interna de la edificación en bareque que hace parte de sus instalaciones. Actualmente, las redes eléctricas existentes presentan condiciones de deterioro, obsolescencia y posibles incumplimientos de las normas técnicas vigentes, lo cual representa riesgos asociados a fallas en el suministro eléctrico, posibles incidentes eléctricos, afectación en la prestación continua de los servicios de salud y riesgos para la integridad de pacientes, usuarios y personal asistencial y administrativo. Adicionalmente, la edificación en bareque, por sus características constructivas, requiere adecuaciones técnicas específicas que garanticen instalaciones eléctricas seguras, confiables y acordes con la normatividad vigente (RETIE y demás disposiciones aplicables), evitando riesgos de incendio, cortocircuitos o sobrecargas. **6.** En este sentido, se hace indispensable contratar una persona natural o jurídica idónea que cuente con la experiencia, capacidad técnica y operativa para ejecutar el mantenimiento, adecuación, suministro e instalación de redes eléctricas internas, incluyendo la provisión de materiales, equipos y mano de obra calificada. De conformidad con lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: El CONTRATISTA se obliga para con el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Salento, Quindío, a realizar el mantenimiento, adecuación, suministro e instalación de redes eléctricas internas en la edificación de bareque, incluyendo mano de obra, materiales y equipos, para garantizar su funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio. **SEGUNDA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Realizar el mantenimiento, adecuación, suministro e instalación de las redes eléctricas internas en la edificación de bareque, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Hospital y a las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Cumplir con la normatividad vigente garantizando que todas las instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones

Eléctricas (RETIE) y demás normas técnicas aplicables, asegurando condiciones de seguridad y calidad. **3**. Suministrar materiales y equipos certificados, para proveer todos los materiales, insumos y equipos requeridos para la ejecución del contrato, asegurando que sean nuevos, de calidad certificada y cumplan con los estándares técnicos exigidos. **4.** Disponer de personal idóneo y calificado, debidamente capacitado y, cuando aplique, certificado, para la ejecución de las actividades, garantizando la correcta instalación y funcionamiento de las redes eléctricas. **5.** Implementar medidas de seguridad industrial, mediante la adopción y cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades, previniendo riesgos eléctricos, estructurales y operativos que puedan afectar a trabajadores, usuarios o instalaciones del hospital.**6**. Realizar pruebas y garantizar el funcionamiento mediante la ejecución de las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de las redes eléctricas instaladas, y entregar la obra en óptimas condiciones de operatividad, garantizando su estabilidad, seguridad y continuidad del servicio. **7.** Afiliación y pago de seguridad social del personal, garantizando la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, cuando haya lugar, de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente, y presentar los respectivos soportes cuando sean requeridos por el supervisor del contrato. **8.** El contratista se obliga a elaborar, actualizar y entregar a la Entidad los planos técnicos de las instalaciones eléctricas ejecutadas, incluyendo diagramas unifilares y demás documentación técnica correspondiente, debidamente ajustados a la obra final (planos “as built”), en formato físico y digital. Dichos planos deberán cumplir con la normatividad técnica vigente aplicable y permitir la adecuada operación, mantenimiento y futuras intervenciones por parte de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Salento. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Colaborar con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 2. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual. 3. Cumplir con las obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato; según la Ley, y la propuesta que hace parte integral del contrato. 4. Prestar el servicio aplicando las condiciones legales en la materia, Realizar los aportes al sistema de seguridad social. 5. Ejecutar cada actividad de manera adecuada y conforme a las directrices de la entidad. 6. Actuar con la diligencia requerida en la ejecución de las actividades, objeto del contrato. 7. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa. 8. No recibir por ningún concepto, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato con relación a lo contratado. 9. Se sujetará a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL atendiendo oportunamente sus requerimientos. 10 En el momento en que las necesidades del servicio lo determinen, el HOSPITAL podrá requerir la modificación de las actividades contratadas, por lo cual al liquidar el contrato se pagarán las tareas efectivamente prestadas. 11. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al Hospital. 12. Acatar y corregir de manera oportuna y perentoria todas las recomendaciones y observaciones que el formule el supervisor. 13. Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón del servicio prestado. 14. Tratar con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y calidad humana a los clientes externos e internos del contratante, contratistas y funcionarios. 15. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual 16. Responder por la buena calidad del objeto contratado.17. Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón del servicio prestado.18. Las demás que correspondan y sean asignadas conforme al objeto contractual e inherente a la naturaleza del servicio que aquí se contrata. 19. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones pactadas dentro del

contrato de prestación de servicios de accidentes o enfermedades laborales que le haga el supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Teniendo en cuenta la capacidad técnica, la idoneidad y la experiencia requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, la Entidad considera viable, proporcional y pertinente fijar como valor total del contrato la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000).** El valor del contrato será cancelado en un único pago, una vez finalizada la ejecución del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la Entidad. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento del objeto contractual, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondientes al período de ejecución, así como los demás documentos y requisitos legales exigibles. El pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, quien deberá certificar el recibido a plena satisfacción. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 13 de abril de 2026. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control será ejercida por la Gerente del Hospital Vicente de Paúl de Salento Quindío o quien haga sus veces o quien este delegue, que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales; verificará continuamente que el servicio cumpla con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; verificará el pago de seguridad social, resolverá todas las consultas que formule EL CONTRATISTA con fundamento en el presente contrato; hará las observaciones a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato que estime convenientes; elaborará oportunamente las actas de iniciación, parciales, de liquidación y terminación; convendrá con EL CONTRATISTA los cambios modificaciones y demás, ordenados durante el desarrollo del contrato; además de las demás obligaciones que sean pactadas para el efecto**. OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. DECIMA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO: EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como

sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO**: Toda vez que el presente contrato se ha celebrado intuito personae, LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. **DÉCIMA CUARTA. ARBITRAMENTO**. Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas a través de La Procuraduría Judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre LA CONTRATISTA y EL HOSPITAL, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal **Rubro 21202020080104 "MANTENIMIENTO SERVICIOS EQUIPOS Y VEHICULOS" CDP. 119 del 27 de marzo de 2026 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE**: Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno, siendo este contrato de aquellos directos. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Salento Quindío. **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el representante legal de EL CONTRATANTE mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO 2: Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observare que LA CONTRATISTA, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, EL CONTRATANTE procederá a declarar su caducidad. **VIGÉSIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **LIQUIDACIÓN**. Es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, se procederá a realizar liquidación, al término del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA**: GARANTÍA. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Salento (Q), prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el manual de contratación. De lo anterior, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es un único pago al término del contrato, se exonera al contratista de la presentación de garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** Conforme el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 Se dará la respectiva publicidad al acto contractual en el SECOP. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

Para constancia se firma en Salento, Quindío, a los veintisiete (7) días del mes de marzo

de dos mil veintiséis (2026).

ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
GERENTE

JOSE ORLANDO SUÁREZ LONDOÑO
CONTRATISTA

Proyectó: Lina María Ospina Uribe. Abogada contratista
Revisó y aprobó: Ana Carolina Quintero Jiménez. Gerente

Carrera 7 # 6-60 Salento Quindío - hospital@salento-quindio.gov.co
www.hospitalsalento-ese.gov.co
NIT 800134339-9